

Serán suscritores orcosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

SECRETARÍA

Sección de orden Público.

Hallándose vacante una plaza de Alférez en el cuerpo civil de Policía del distrito de Surigao, el Excmo. Sr. Gobernador general, ha tenido á bien proponer, que se publique en la Gaceta la noticia de dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocupar, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta, de esta Capital.

Manila, 7 de Agosto de 1895.—J. J. Bolivar.

Hallándose vacante una plaza de Alférez en el cuerpo civil de Policía del distrito de Misamis, el Excmo. Sr. Gobernador general, ha tenido á bien proponer que se publique en la Gaceta la noticia de dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio, que deseen ocupar, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta, de esta Capital.

Manila, 7 de Agosto de 1896.—J. J. Bolivar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 8 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Berdi.—Imaginería: otro de Caballería, D. José Torres Arjona.—Hospital y Provisiones: Artillería, Capitán.—Vigilancia de á pie: Caballería, 40.—Vigilancia de clases: Artillería. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS. Estado Mayor.

Habiendo quedado sin proveer una plaza de práctico de número del puerto de Tacloban se anuncia concurso para proveerla bajo las bases siguientes.

Los que aspiren á ocuparla deben presentar sus solicitudes al Capitán de dicho puerto antes del dia que se cumplan los treinta del de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, en cuyo lugar tendrán lugar las oposiciones en la Capitanía del Puerto de Tacloban ante la Junta que designa el Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Tendrán derecho á tomar parte en las mismas los prácticos de Costa de los buques de guerra, armadores, Patronos examinados Arraques Pa-

trones de pesquería de esta Costa y Prácticos interiores de dicho puerto, cuyo edad se halle comprendido entre 30 y 55 años.

A la instancia para tomar parte en las oposiciones acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º (a) El título ó otro documento legal que acredite su profesión.
- (b) Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicita expedido por el Médico que el Capitán del Puerto designe cuya designación dependerá del que se halle disponible en la fecha del concurso.
- (c) Copia legalizada de su partida de bautismo.
- (d) Certificado de buena conducta expedida por la autoridad local.

Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes:

- 1.º Sobre toda clase de maniobras tanto en buques de vela como en los de vapor.
- 2.º Sobre instrucciones de luces de situación y de las particularidades del puerto y sus condiciones.
- 3.º Sobre el perfecto conocimiento de la atención, orientación emplazamiento y contorno de los bajos; establecimiento de mareas situación de boyas y valizas; enflaciones corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas próximas en la extensión conveniente en uno ú otro sentido y muy especialmente en toda la extensión del estrecho de «San Juanico,» del cual será preciso conocer perfectamente los parejos de menos de cinco metros de sonda en baja mar así como la situación y cambio que afecten las barras de los rios que desaguan en su interior; situación de los grandes remolinos que en el mismo se forman y cuanto detalle sea preciso para la debida seguridad en la navegación y paso de tan difícil estrecho.
- 4.º Sobre los tiempos vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso y sitios más apropiados del citado estrecho para fondear y resguardarse los barcos en malos tiempos ó cuando salten vientos contrarios, ó el cambio de corriente no sea favorable al paso del mismo.
- 5.º Conocimiento de las frases francesas é inglesas de más uso en las entradas y salidas de los buques tomados de la «Guía del Piloto.»
- 6.º Para los Patronos Arraques Patronos de pesquería y Prácticos interiores será condición indispensable que sepan leer escribir y las cuatro reglas de la Aritmética pero se les exceptuará de estas condiciones y del conocimiento de las frases extranjeras caso de no presentarse ninguno que las reúna y ser necesario para el ingreso, pero quedando obligados á aprenderlo en el bien entendido que perderán la plaza si espirado en el plazo prudencial que se les marque no lo logran y se presente alguno que reúna por completo las condiciones necesarias para desempeñar el cargo.

En igualdad de circunstancias el orden de preferencia será el que prefiere la Real orden de 11 de Septiembre de 1895.

Las propuestas se elevarán por el conducto debido al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, para su aprobación y expedición del nombramiento oficial correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1896.—El Jefe de Estado Mayor.—P. E., Dimas Regalado.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de fecha 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 8 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante este Centro directivo y en la Subalterna de Calamianes, concierto público y simultáneo, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anón de dicha provincia, bajo el tipo de trescientos veinticuatro pesos noventa céntimos (pfs. 324 90) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anón de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 6 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 3

El Excmo. Sr. Gobernador general por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 10 del presente mes á las diez de su mañana, se celebre 3.ª subasta pública en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general para contratar por un trienio el servicio de conducciones y devoluciones de efectos timbrados á las Administraciones y Delegaciones de Haciendas públicas de este Archipiélago, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 1'40, por cada cien pesos de los efectos timbrados que se conduzcan á las Administraciones de Haciendas públicas de las provincias de Bulacan, Bataan, Cavite, Laguna, Morong, Tayabas, Pangasinan, Tarlac, Nueva Ecija y Pampanga, y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 140 de 21 de Mayo del presente año.

Lo que se publica en la Gaceta, para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Manila, 1.º de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. O., Ferrer. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante definitivamente la plaza de Médico titular del distrito de Calamianes, dotada con sueldo de 1.000 pesos anuales, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer la apertura del concurso libre en esta Capital, para su provisión entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que la solicitaren, dando un plazo de 60 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial,» para la admisión de instancias documentadas, en la Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la «Gaceta» para conocimiento de los interesados.

Manila, 4 de Agosto de 1896.—Bares y Romero.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ta-

yabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Nicomedes Talavera.	D. Procapio Obispo.
Numeriano Gunito.	Plácido Genla.
Nicolás Flores.	Pascual Cavela.
Norberto Tabernilla.	Perfecto Cabuyao.
Narciso Moreno.	Plácido Tabardo.
Numeriano Agudilla.	Pedro Paden.
Nicolás Naco.	Pedro Casilang.
Nicolás Sorrilla.	Perfecto Labrador.
Norberto Jadormeo.	Paulo Carrillo.
Norberto Flores.	Pedro Nagar.
Norberto Aburro.	Pedro Jaderno.
Nicolasa Oareso.	Pedro Lavarro.
Norberto Labios.	Ponciano Romero.
Nicolás Dabida.	Pascual Noso.
Narciso Siorez.	Pedro Rea.
Nicolás Jalili.	Pedro Flores.
Nicasio Jalili.	Paulino Villaverde.
Narciso Bote.	Pablo Pabiloña.
Onofre Lacopia.	Pablo Narzabal.
El mismo.	Perfecto Pabillorin.
Prudencio Zorrilla.	Pedro Francia.
Procopio Ogerio.	El mismo.
Pablo Lavarro.	Pantaleon Jaballa.
Prudencio Abadilla.	Perfecto Rivero.
Ponciano Trinidad.	Pelagio Salazar.
Ponciano Nargar.	Ponciano Gabiano.
Pedro Abres.	Priacelo Abantilla.
Pacifico Paben.	El mismo.
Pedro Pacino.	Pedro Cuadra.
Pascual Alivio.	Potenciano Enriquez.
Pablo de Ocampo.	Pedro Advio.
Plácido Sumilong.	Petra Sagas.
Pedro Borborales.	Pedro Lacoste.
Pedro S. Agustin.	Proceso Ederon.
Pastor Fabrea.	Policarpo Llonar.
El mismo.	Petra Zeta.
Ponciano Trinidad.	Pedro Pagcatiponan.
Paulino Tabernilla.	Pácida Merono.
Pedro Espadilla.	Ponciano Villanueva.
Pantaleon Ragudo.	Pio Fabra.
Pantaleon Nadera.	Petra Zabalerio.
Pedro Abadilla.	Plicarpo Madera.
Pantaleon Raulo.	Potenciano Sanvictores.
Plácido Javero.	Prudencio Seronda.

(Se continuará.)

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Negociado de reintegros.

Por el presente, y en cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fondos locales, de 12 de Junio del presente año, se cita llama y emplaça por tercera vez á D. Pedro Abello, Gobernador P. M. que fué de Leyte, para que en el plazo improrrogable de 30 dias contados, desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante dicho Negociado á recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende contra él del expediente que se sigue por reintegro de pesos 835; en la inteligencia que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila, 12 de Junio de 1896.—El Secretario, Eugenio Ochagavia.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 28 del mes último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se abre una convocatoria de proposiciones particulares al objeto de contratar por dos años el aceite de coco y velas de esperma necesarios para el suministro á las fuerzas de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del dia 20 de Agosto actual ante el Tribunal de subasta, y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en el Negociado 3.º de la Sección Interventora de la mencionada Dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.0 y será circunstancia precisa que el proponente

acredite su aptitud legal para contratar por medio de la célula personal y que cada proposición se ajuste al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Manila, 6 de Agosto de 1896.—P. A.—El Subintendente Militar, Federico Pérez Cabrero.

FACTORIAS	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.			
	Aceite de coco		Velas de esperma	
	Litros	Mts.	kilógs	Gmos.
Manila.	88082	582	1847	040
Cavite.	8529	240	66	228
Zamboanga.	9073	220	198	690
Cottabato.	16420	760	416	792
Joló.	20868	100	235	380
Puerto Princesa.	8079	600	209	250
Parang-Parang.	19105	610	170	830
Tukuran.	4118	250	81	190
Misamis.	5162		173	290
Iligan.	39503	040	418	310
Total.	218942	402	3815	

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército, se compromete á hacer dicho suministro (ó solo el del aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas que á continuación se expresan, con sujeción al expresado pliego y á los precios siguientes:

	En Manila.	P.s	Cént.
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Cavite</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Zamboanga.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Cottabato.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Joló.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Puerto Princesa</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Parang Parang.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Tukuran.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Misamis.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			
<i>En Iligan.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.			
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.			

Fecha y firma del proponente. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

Moneda Extranjera	TOTAL.	Moneda Filipina.				Moneda Española.				ORO.		PLATA.			
		Pesos Cént.		de 10 c.s.		de 20 c.s.		de 50 c.s.		de 1 peso.		de 10 c.s.		de 5000 Pesos Cént.	
		1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880
Importación.		1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	
Exportación.															
Total.		1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	1880	

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Pérez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil trescientos pesos (pfs. 8 300 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del Juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de 8 300 00 pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fallecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ya distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo

permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de S. M. y A. A.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. M. y A. A. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenerá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861 aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que

se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como las que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de 415 pesos 5 p^s del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el señor Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente extraerá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriado del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones pueato de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientos quince pesos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 189

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 20 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, lám. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el L. te núm. 1 pfs. 34'11

2 " 12'42

Cavite, 1.º de Agosto de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Sección del almacén general.	Grupos á que corresponden.	Lote núm. 1	Precio	
			tipo	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
2.a	3.º	1 Escudo para bandera de 35 cm. alto á	4 50	4 50
id	id.	132 M. de lana marca 2 á	0 70	92 40
id.	id.	2 kg. de hilo de velas á	1 60	3 20
1.a	2.º	67 id. de zinc en plancha de menos de 1 mm. á	0 50	33 50
2.a	id.	288 Tornillos de latón de rosca para madera de 36 á 46 mm. á gruesa.	2 50	5 00
id.	id.	36 id. de id. de id. para id. de 13 á 18 id. á gruesa.	1 75	0 43

id.	id.	0 003 kg. de plata nueva	43 00	0 12
id.	id.	6 quemada de galon á	0 75	2 02
3.a	1.º	40 Remos de palma de á 5 m. largo á	5 00	200 00
			<hr/>	
			341 17	

Lote núm. 2

3.a	8.º	28 M. de beta de abacá de 105 mm. con peso aproximado de 22 kg. á el kg.	0 254	5 58
id.	id.	18 id. de id. de id. de 76 id. con id. de 6 id. á el kg.	0 262	1 57
id.	id.	180 id. de id. de id. de 111 id. con id. de 172 id. á el kg.	0 254	43 68
id.	1.º	4 Baldes de duelas con arcos de hierro ó latón á	3 00	12 00
2.a	4.º	8 L. de glicerina á	2 00	16 00
id.	id.	10 kg. de jabon duro común para limpieza á	0 15	1 50
3.a	2.º	3 Bieheros de hierro con sus astas á	2 25	6 75
id.	8.º	18 M. de beta de abacá de 58 mm. con peso aproximado de 4 586 kg. á el kg.	0 262	1 20
1.a	2.º	86 kg. de acero S. M. en una plancha de 3 05x 1 07x0 003 á	0 30	25 80
id.	id.	20 id. de id. de id. en cabilla de 21 mm. á	0 30	6 00
2.a	id.	12 id. de id. de id. en remaches de 21 á 25 mm. largo y 7 id. diámetro á	0 35	4 20
			<hr/>	
			124 28	

Cavite, 1.º de Agosto de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado D. Dámazo Lisasoín, español peninsular, soltero de 28 años de edad, natural de Madrid y vecino de esta Capital, estudiante, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha ó de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 5806 seguida de oficio contra el mismo por lesiones apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 5 de Agosto de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Cdoaldo R. Berlanga.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital, en providencia dictada con fecha de hoy en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Mapua y Lumibao, sobre propiedad de un solar para edificación situado en la calle de Ronquillo del arrabal de Sta. Cruz de esta Ciudad señalado con el núm. 4 de Gobierno lindante por la derecha de su entrada con la casa y solar núm. 22 de D. Miguel Borja que hace frente á la calle de Salcedo, por la izquierda con el estero de Quiotan y por la espalda con las posesiones y solar núm. 20 de don Manuel Genato, afronta á la misma calle de Salcedo se convoca á las personas que se crean con derecho sobre la descrita finca y á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que solicita el expresado D. Juan Mapua para que comparezcan en los autos á hacer uso de él, bajo apercibimiento de pararse los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 15 de Junio de 1896.—El Escribano, Ambrosio Fuente.—V.º B.º Pozas y Langre.—Es copia, Plácido del Barrio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui, Juez de Paz propietario del distrito de Tondo de esta Ciudad, en providencia dictada con fecha 3 del actual en el juicio verbal civil sobre cantidad de pesos seguido en este Juzgado por D. Alejandro Raposa apoderado de D.ª Eugenia Arcillas, viuda de Angulo, contra Ciriaco Betco, se saca á pública subasta la casa embargado á dicho demandado situadas, en el barrio de Aguila, interior de la calle de Sande compuesta de materiales ligeros, y seis harigues de caña con su correspondiente media agua á su entrada lindante al Este con la casa de Silvestre Santos, al Norte con el Teatrito de Aguila, al Oeste con la casa de un nombrado Marcelo y al Sur con un muro de piedra bajo el tipo de pfs. 25, en que se halla justipreciada, y en progresión ascendente, para cuyo remate se señala el 17 de los corrientes, á las once en punto de su mañana, y tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la casa que se subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Manila, 4 de Agosto de 1896.—El testigo actuario, Francisco Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 7780 contra Domingo Navarro por estafa, se cita llama y emplaza al testigo chino Enrique Chan Lieng, apoderado que fué de su paisano Pablo Ortega que vive en la calle Damascinas del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este

edicto se presente al Juzgado de dicho distrito sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de S. José de Trozo apercibido que de no hacerlo dentro del referido término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 5 de Agosto de 1896.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en las diligencias que se instruyen por lesiones se cita llama y emplaza al chino Sy Sico domiciliado de la calle Sto. Cristo núm. 1 del arrabal de Binondo, á fin de que por el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en las actuaciones ya indicadas, apercibida que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 5 de Agosto de 1896.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 6570 contra Pascual Jazmin por estafa se cita llama y emplaza á los ausentes Agnido Jimenes y Juan de la Cruz vecinos que han sido del pueblo de Malibay, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1, á ampliar sus declaraciones en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 5 de Agosto de 1896.—Melchor Garea.—V.º B.º Bustamante.

Don Antonio López Oliva, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Antonia Subad, casada, natural y vecina de Alava, para que en el término de 9 días á contar desde el día de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 203 del presente año por raptor, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen, 14 de Julio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., León Olea, Catalino Vergara.

Don Raymundo Meliza y Angulo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Froilan Ventura indio casado vecino de Guiguinto de 26 años de edad de estatura y cuerpo regulares color moreno pelo y cejas negras con pifios blancos en la cara para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta comparezca en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resulta contra el mismo en la causa núm. 6363 sobre hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacan á 11 de Julio de 1896.—Raymundo Meliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Jenaro T. Odoro.

Hago saber que en este juzgado y en la escribanía del infrascrito, Escribano pende un expediente de dominio promovido por el Procurador D. Tomás Bartolomé en representación de D. José Moreno Lacalle de un terreno dedicado á labor y pastos enclavado en el barrio denominado antiguamente de Tartaro y hoy de Sibul jurisdicción del pueblo de 8. Miguel de Mayumo del que dista 12 kilómetros correspondiente á la provincia de Bulacan y á la demarcación del Registro de la propiedad del mismo nombre liada por el Norte con las tierras de D. Gregorio David D. Regino Pengson y Doña Ambrosia Pengson, por el Sur con el Estero denominado Darabul por el Este con los montes del Tartaro ó Sibul y por el Oeste con terrenos de D. Pablo Cerlao, D. Jorge David y D. Gregorio David mide este terreno una extensión superficial aproximada de 100 quifiones ó sean 270 hectareas 95 áreas y 85 centiáreas por el presente se convoca á las partes á quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada por el interesado para que comparezcan en este juzgado en el término de 180 días á alegar su derecho.

Dado en Bulacán á 3 de Agosto de 1896.—Raymundo Meliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Caarg.

Don Manuel García Martínez Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro de la Audiencia territorial de Manila.

Por el presente cito llamo y emplazo á Aniceto Soriano testigo ausente de la causa núm. 7 del presente año y Secretario que fué del juzgado de Paz del pueblo de Abra de Ilog en donde se vecino cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 15 días contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este juzgado á declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapán á 7 de Julio de 1896.—Manuel García.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este Distrito y en funciones de Juez de 1.ª instancia que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano de actuaciones da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente chino Lim Guango vecino que fué del pueblo de Milagros para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 98 seguida contra Manuel Florentino y otros por robo en la que aparece como testigo apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 2 de Julio de 1896.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Francisco Linares Villalta, Alférez de Navio de la Armada y de la dotación del Crucero C. stilla Juez Instructor de la causa que se sigue al Marinero de 2.ª (1) de la dotación de este buque Victor Arcilla por el delito de segunda deserción.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar de Manila, por el presente edicto, cita llama y emplaza á dicho individuo cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á dar sus descargos.

Abordo Cavite 4 de Agosto de 1896.—Francisco Linares.—Por su mandato, Manuel Martinez.